

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto 21 de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la Asistente Social allego seguimiento, radicado No. 2016-538-00. Sírvese proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 398

Cali agosto (21) veintiuno de 2020

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-538-00

Teniendo en cuenta el informe de Secretarial y revisado el proceso se tiene que, la Asistente Social allega seguimiento de la visita socio familiar por Video Llamada, realizado a la residencia de la persona en condición de discapacitada TERESA ONIVIS LOZANO PALACIOS, indicando que la encontró en buenas condiciones de salud, ubicada en modo tiempo y lugar.

Que identifico al hijo señor JASSON LOZANO PALACIOS, como la persona que se hace cargo de las necesidades, económicas, familiares y sociales de la persona discapacitada, adicionalmente tiene una tía en FloridaE.U que le aporta mensualmente entre \$150.000 y \$200.000 mil pesos mensuales; que la señora Teresa no recibe pensión. Información que corroboro la persona discapacitada en conversación sostenida con ella.

Es precisamente la señora Teresa Onivis Lozano Palacios quien manifestó que su hijo, la nuera Jenny y sus nietos Katherine y Kevin, quienes la cuidan, que le dan amor y están con ella siempre. Dijo también que tiene una hermana en Estados Unidos que le colabora económicamente todos los meses y que es su hijo quien maneja el dinero.

Se pudo observar la vivienda y el cuarto de la discapacitada en buenas condiciones de aseo general.

Se constató que en el hogar del Curador Principal señor JASSON LOZANO PALACIOS se le garantizan los derechos a la madre discapacitada, entre ellos, vivienda, salud, alimentación y el derecho a tener una familia.

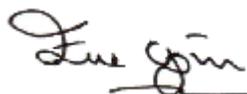
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- GLOSAR el Informe de visita socio familiar allegado por la Asistente Social del despacho para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRERLE traslado por el término de tres (3) días, para que las partes soliciten si a bien lo tienen aclaración y/o complementación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI